

LEY N.º 1317

Crédito y tasa de interés entre el Banco de la Provincia y el Monte de Piedad

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al directorio del Banco de la Provincia para extender hasta diez millones de pesos moneda corriente el crédito abierto al Monte de Piedad.

ART. 2.º — El Banco de la Provincia cobrará por los adelantos al Monte de Piedad un interés igual al uno por ciento más de lo que paga a los depósitos generales en moneda corriente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ M. MORENO.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Carlos A. D'Amico.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1879.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véanse leyes n.ºs 1.129, 1.767, 2.206 y 2.621.